

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, ocho de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	325
Radicado:	760013110012-2023-00041-00
Proceso:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO
Demandado:	CIRO GOMEZ ROGER DELGADO
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora LEYDI TATIANA MURILLO GUERRERO en representación de su hijo menor de edad THEYLOR GOMEZ MURILLO, a través de apoderado judicial, frente al señor CIRO GOMEZ ROGER DELGADO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el nombre de los parientes **de los que se sepa su existencia** tanto por línea materna y paterna, así no tenga conocimiento de su ubicación, y que deban ser oídos de acuerdo con el Art.61 del Código Civil. (Inc.2 Art.395 del C.G.P.), indicando sus datos de contacto.

1

SEGUNDO: Indicará cuál es el domicilio del demandado, así como la dirección física y electrónica donde pueda ser notificado (Inc.10 Art.82 del C.G.P.). En caso de no conocerla, señalará qué gestiones ha realizado para dar con el paradero del señor CIRO BOMEZ ROGER DELGADO a través de amigos, familiares, redes sociales como Facebook, Instagram, Twiter, etc. y allegará los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o físico del demandado o en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma.

CUARTO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

QUINTO: Deberá enviar simultáneamente por correo electrónico o a la dirección física señalada, copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Arts. 6 y 8 Ley 2213 de 2022)

RADICADO 2023-00041

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado OSCAR IVAN PINEDA AGUILAR, con Tarjeta Profesional No. 344 035 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Norefia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04974778106b7b60d9f305e3d931c12405cb5a6918749716cd4098d0affe046**

Documento generado en 08/02/2023 12:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>